

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco
artes

02 SET. 2013

RECIBIDO

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.1396/13

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Guadalajara, Jal., a 22 de julio del 2013.

Asunto: Se autoriza de manera condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto denominado "Parque Eólico Ciénega de Mata" en el municipio de Ojuelos y Lagos de Moreno, Jalisco.

PARQUE EÓLICO LA CIÉNEGA DE MATA S.A P.I DE C.V.
ALEJANDRO FEDERICO ROBLES HÜE
DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
JOSÉ MARÍA IBARRARÁN NO. 20
SAN JOSÉ INSURGENTES
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
03900 MÉXICO, D.F.
TEL (55) 56-62 4909 Y 56604163-64
correo arh@sowitec.com

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, en su Artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del Artículo 40 del **Reglamento Interior** de la SEMARNAT se establece la atribución de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Alejandro Federico Robles Hüe Director y Representante Legal La Ciénega de Mata S.A P.I de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto denominado "Parque Eólico Ciénega de Mata", ubicado en el municipio de Ojuelos y Lagos de Moreno, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la **MIA-P**, esta Delegación Federal en el Estado de Jalisco iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.1396/13

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, del proyecto denominado "Parque Eólico Ciénega de Mata", en el municipio de Ojuelos y Lagos de Moreno, Jalisco, promovido por el C. Alejandro Federico Robles Húe Director y Representante Legal La Ciénega de Mata S.A P.I de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el día 30 de abril del 2013, fue recibida en el Centro Integral de Servicios (CIS) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la MIA-P del PROYECTO, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave 14JA2013ED027.
- II. Que el 13 de mayo del 2013, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y en el Artículo 25 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto del PROYECTO, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, al Municipio de Ojuelos Jalisco, Secretaría de Desarrollo Económico a través de los Oficios Num. SGPARN.014.02.01.916/13, SGPARN.014.02.01.917/13 y SGPARN.014.02.01.918/13 respectivamente, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 55 de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 de su REIA, el 2 de mayo del 2013, la SEMARNAT publicó a través de la SEPARATA N° DGIRA/019/12 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 25 de abril al 02 de mayo del 2013, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la PROMOVENTE para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al PEIA del PROYECTO.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- V. Que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídico administrativos, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco no obtuvo respuesta por parte de Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Municipio de Ojuelos y Lagos de Moreno de Jalisco, Secretaría de Desarrollo Económico s, respecto al PROYECTO, conforme a lo indicado en el Resultando II del presente oficio. Al respecto, es importante señalar que los informes u opiniones solicitados a otros órganos administrativos podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y/u opiniones serán facultativos y no vinculantes

al órgano que los solicitó, y se incorporará al expediente correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la LFPA.

Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el resultando antes citado y considerando que a la fecha no se recibió la opinión de las instancias señaladas en el párrafo inmediato anterior, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

Y motivado bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos K) fracción I y O) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 fracción II, del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que implica el cambio de uso de suelo forestal y la construcción del Parque Eólico; tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción II, VII de la LGEEPA y 5 inciso K) fracción I y O) del REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
4. Para cumplir con este fin la **PROMOVENTE** presento una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, se inició con el procedimiento de evaluación para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA, en el REIA y a las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la MIA-P del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
6. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado

en Avenida Alcalde, N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.

7. Que tal como lo dispone el Artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P, se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del Artículo 12 del REIA.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

8. Que la PROMOVENTE señaló que el PROYECTO denominado "Parque Eólico Clénega de Mata" consiste en lo siguiente:

Ubicación física del Proyecto

El sitio para el Proyecto se localiza en los municipios de Lagos de Moreno y Ojuelos y Lagos de Moreno de Jalisco, en la región Altos Norte del estado de Jalisco, aproximadamente a 1 km al sur del poblado Francisco Primo de Verdad; el cual presenta una superficie de 6,876.911 ha.

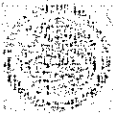
El Proyecto denominado *Parque Eólico Clénega de Mata* (Proyecto, en lo subsecuente), consiste en el desarrollo, construcción y operación de un parque eólico, con una capacidad nominal mínima de 200 Mega Watts (MW), la cual estará en función del tipo y capacidad de los aerogeneradores disponibles al momento de la adquisición

para el desarrollo del Proyecto la superficie total que será afectada es de 112.919 ha. (1.641%); de las cuales 21.169 ha. corresponden a las áreas temporales (0.308%) y 91.749 ha a las permanentes (1.333%).

Para el desarrollo del Proyecto se contempla la instalación de 100 aerogeneradores, los cuales serán montados sobre una torre troncocónica de acero, con rotor tri-pala y velocidad variable. Las especificaciones de altura, diámetro y velocidad van a depender de la tecnología existente al momento de adquisición.

Actividades		Tipo de obra	
Instalación de 100 Aerogeneradores	Área de ensamblaje	Temporal	
	Cimentación	Área de maniobras	Temporal
		Área de cimentación	Permanente
Caminos internos		Permanente	
Caminos de acceso		Permanente	
Cableado	Trincheras	Permanente	
	Línea de Transmisión	Permanente	
1 Subestación eléctrica		Permanente	
Edificio técnico administrativo (Operación y Mantenimiento)		Permanente	
Planta de concreto		Temporal	

Para sostenerse cada aerogenerador necesita una cimentación que consiste básicamente en una excavación de un área de 21 x 20 m por una profundidad de 3.2 m en promedio, la cual será rellena con concreto y una estructura metálica de varilla que se encargará de soportar el peso.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.1396/13

Adjunto a la torre de cada aerogenerador se colocará un transformador que se instalará sobre la misma cimentación ya existente, por lo que no implicará un impacto ambiental adicional.

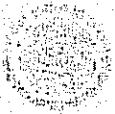
Tabla II.11 Coordenadas en proyección UTM de ubicación de los aerogeneradores.

Coordenadas UTM							
No.	X	Y	Z (altitud) msnm	No.	X	Y	Z (altitud) msnm
1	210317	2394835	2400	51	212165	2397730	2340
2	210474	2394603	2401.5	52	212136	2398066	2340
3	210400	2394903	2404.1	53	211322	2401078	2280
4	210273	2395276	2447	54	211294	2401375	2290.3
5	210141	2395570	2445	55	211371	2401680	2279.2
6	217965	2395580	2441.4	56	211995	2401969	2270
7	217870	2395160	2435.5	57	211071	2402260	2274
8	217745	2394662	2425.7	58	211783	2402553	2270.4
9	217611	2395753	2420	59	211623	2402843	2270
10	217403	2397045	2420	60	211403	2403115	2261.7
11	217057	2394074	2460	61	211169	2403380	2248.9
12	217074	2393775	2449.7	62	210946	2403652	2222.4
13	216210	2393646	2450	63	210814	2403573	2220
14	216100	2393937	2445.3	64	210340	2404134	2220
15	216152	2394237	2442.1	65	210200	2404432	2210
16	216133	2394336	2440	66	210274	2404731	2202.6
17	214609	2394090	2442.6	67	210209	2405039	2152.4
18	214519	2394372	2444.8	68	209847	2405594	2150
19	214465	2394671	2441.4	69	209357	2405419	2160
20	214452	2394960	2440	70	209309	2405122	2160
21	214455	2395270	2435.3	71	208551	2404957	2163.6
22	215205	2395741	2440	72	208714	2404571	2170
23	215155	2395060	2440	73	210247	2402362	2233.5
24	215138	2396358	2444.9	74	210241	2402094	2236.4
25	215132	2396658	2460	75	209817	2401243	2250
26	215103	2396955	2454.2	76	209907	2400935	2254
27	215132	2397254	2451.5	77	210280	2400676	2260.5
28	215164	2397350	2459.6	78	210362	2400393	2270.5
29	215203	2397048	2459.5	79	210505	2400106	2280.2
30	215203	2398149	2459.9	80	210513	2399805	2284.7
31	215215	2398447	2460	81	210850	2399507	2302
32	215215	2398747	2467.5	82	210823	2399203	2310
33	215221	2399046	2451.2	83	210529	2398899	2317.7
34	215236	2399346	2442.2	84	208743	2398790	2290.1
35	215293	2399642	2430	85	208035	2399002	2292.2
36	215374	2399936	2429.3	86	208023	2399305	2290
37	215364	2400234	2417	87	208023	2399606	2290

Coordenadas UTM							
No.	X	Y	Z (altitud) msnm	No.	X	Y	Z (altitud) msnm
38	215267	2400529	2407	88	209174	2400269	2270
39	214956	2400767	2390	89	209093	2400562	2260
40	215236	2399582	2370	90	208305	2401060	2233.9
41	215174	2399250	2363.3	91	208100	2401355	2290
42	213533	2397435	2410	92	207964	2401627	2230
43	213077	2396557	2412	93	207944	2401925	2230
44	213090	2396256	2416.4	94	207921	2402225	2223
45	213086	2395957	2409.2	95	207823	2402519	2213.8
46	212992	2395455	2411.2	96	207705	2402812	2210
47	213057	2395146	2420	97	207596	2403105	2202.4
48	213219	2394850	2420	98	207492	2403399	2190
49	213263	2394549	2430	99	207416	2403695	2178.2
50	213425	2394262	2415.7	100	207441	2403994	2170

Subestación Eléctrica Colectora

Una subestación eléctrica es un conjunto de máquinas, aparatos y circuitos, que tienen la función de modificar los parámetros de la potencia eléctrica, permitiendo el control del flujo de energía.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.1396/13

Número de torre	Coordenadas	
	X	Y
Inicio	212202.101	2400128.090
1	212172.907	2400032.76
2	212126.606	2399889.76
3	211989.487	211989.487
4	211841.218	2399462.09
5	211580.283	2399071.04
6	211365.937	2398779.91
7	211191.712	2398488.78
8	210987.436	2398197.65
9	210803.161	2397906.52
10	210608.885	2397615.39
11	210414.609	2397324.26
Final	210230.434	2397048.264

Edificio técnico administrativo

Entre los componentes del Proyecto se prevé la construcción de un edificio técnico-administrativo y un cuarto de control donde se llevara a cabo las tareas necesarias durante la operación. La superficie destinada para esta obra es de 0.5 ha, el cual contará con oficinas, el cuarto de control y mantenimiento, el almacén temporal para el depósito de residuos peligrosos generados durante el desarrollo del Proyecto.

Así mismo serán construidos los sanitarios, los cuales contarán con una fosa séptica, destinados al personal que se encontrará de forma permanente en las instalaciones del parque; cabe hacer mención que las fosas serán construidas en completo apego a la NOM-006-CONAGUA-1997.

Como parte del diseño de las instalaciones se contempla la instalación de dispositivos ahorradores de agua y energía, como parte de buenas prácticas ambientales y con el fin de aprovechar al máximo los recursos agua y energético, considerando además la problemática de abastecimiento y disponibilidad de los recursos.

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	212272.031	2400315.734
2	212176.700	2400345.932
3	212161.601	2400298.266
4	212256.932	2400268.068

Construcción de caminos

Una vez que hayan concluido las actividades propias de la preparación del sitio iniciará la construcción de caminos –de acceso e internos- con lo cual se facilitará el ingreso de vehículos y maquinaria.

Los caminos internos interconectarán los aerogeneradores y facilitarán el acceso al edificio de control; siendo que durante su construcción se adaptarán al máximo posible a la topografía, minimizando el movimiento de tierras. Además de que estas tareas se realizarán en completo apego a las especificaciones técnicas y normativas que permitan el tránsito de vehículos, tanto para el traslado de los componentes como durante la etapa de mantenimiento.

El camino de acceso tendrá una longitud de 3+567 km, con un ancho de corona de 11 m; por otro lado, los caminos internos tendrán un ancho de corona de 8 m y una longitud de 61+557 km. Los caminos internos contarán con una sub-base y una base de rodamiento, además se cumplirán con las especificaciones que se obtuvieron del estudio de dinámica de suelos, con la finalidad de asegurar la estabilidad y duración durante la vida útil del Proyecto.

9. Que la siguiente tabla indica la superficie que será afectada por las obras permanentes, así mismo se mencionan el porcentaje que representan estas superficies

Tabla II.9 Superficies de afectación por componente para el sitio del Proyecto.

Infraestructura	Componente y Dimensiones	Superficie requerida		Tipo de vegetación			Afectación	
		[ha]	(%)	[ha]	(%)	(%)		
Aerogeneradores (100)	Cimentación (31 x 20 m)	4.200	0.061	Agrícola	0.043	0.001	Permanente	
				Pastizal Natural	4.049	0.059		
				Bosque de Encino	0.109	0.002		
		Patio de maniobras (65 m x 25 m x 50 m x 19 m x 83 m x 6.70 m)	14.500	0.211	Agrícola	0.128	0.002	Permanente
				Pastizal Natural	14.007	0.204		
				Bosque de Encino	0.380	0.006		
	Área de ensamblaje 1 (50 x 15 m)	7.500	0.109	Agrícola	0.075	0.001	Temporal	
			Pastizal Natural	7.300	0.105			
			Bosque de Encino	0.225	0.003			
	Área de ensamblaje 2 (100 x 8 m)	0.080	0.001	Pastizal Natural	7.448	0.108	Temporal	
			Bosque de Encino	0.150	0.003			
	Planta de concreto (1)	100 x 100 m	0.000	0.116	Pastizal Natural	1.000	0.015	Permanente
	Subestación colectora (1)	Subestación (100 x 200 m)	1.000	0.015	Pastizal Natural	1.500	0.023	
	Edificio técnico administrativo	100 x 50 m	0.500	0.007	Pastizal Natural	0.500	0.007	
Caminos	Internos (61.557 km x 6 m)	47.620	0.692	Agrícola	0.020	0.000	Permanente	
				Pastizal Natural	46.158	0.671		
				Bosque de Encino	0.353	0.006		
	Acceso (8.327 x 11 m)	8.928	0.057	Pastizal Natural	8.928	0.057	Temporal	
Zanjas A, B, C y D 53.188 km x 3m	14.927	0.217	Agrícola	0.026	0.000			
			Pastizal Natural	14.752	0.214			
			Bosque de Encino	0.149	0.002			
	Zanja E (4.390 km x 5.98 m)	2.609	0.036	Pastizal Natural	2.609	0.038	Temporal	
	Zanja F (0.055 km x 6.84 m)	0.041	0.001	Pastizal Natural	0.041	0.001		
Cableado subterráneo	Zanja A (38.682 km x 0.750 m)	2.659	0.039	Agrícola	0.036	0.000		Permanente
				Pastizal Natural	2.616	0.038		
				Bosque de Encino	0.037	0.001		
		Zanja B (10.706 km x 0.960 m)	0.996	0.014	Pastizal Natural	0.996	0.014	
		Zanja C (1.182 km x 1.540 m)	0.362	0.005	Pastizal Natural	0.362	0.003	
		Zanja D (3.414 km x 2.120 m)	0.513	0.007	Pastizal Natural	0.513	0.007	
		Zanja E (4.359 km x 3.980 m)	1.399	0.019	Pastizal Natural	1.399	0.019	
		Zanja F (0.055 km x 3.640 m)	0.021	0.000	Pastizal Natural	0.021	0.000	
		Línea de transmisión aérea (1.685 km x 15 m)	2.450	0.036	Pastizal Natural	1.902	0.028	
					Bosque de Encino	0.548	0.008	
		Línea de transmisión (5.666 km x 86 m)	18.150	0.192	Pastizal Natural	12.042	0.175	
				Bosque de Encino	1.146	0.017		
	Línea de transmisión aérea (9)	Postes de transmisión (postes circulares) (9 x 0.781 m)	0.00070	0.000	Pastizal Natural	0.001	0.000	
				Bosque de Encino	0.030	0.000		
	Torres de la LT aérea (11)	Cimentación de 11 torres (17 x 17 m)	0.856	0.005	Pastizal Natural	0.356	0.005	
		Superficie de afectación temporal	33.157	0.482			126.571	1.839
		Superficie de afectación permanente	93.414	1.358				
		Superficie de afectación total	126.571	1.839				

sobre una superficie de 6876.911 ha. de las cuales 126.269 ha, corresponden a la vegetación forestal; 123.11 ha. son de pastizal natural y 3.159 ha. de bosque de encino.

10. Que conforme a lo manifestado por la PROMOVENTE en la MIA-P, las coordenadas de cada una de las esquinas del polígono que conforma el PROYECTO son las siguientes:

Uso actual del suelo y/o cuerpos de agua en el SP y en sus colindancias

El uso de suelo en el SP, está determinado por la escasa agricultura y la actividad ganadera, el pisoteo animal excesivo ocasionado por esta actividad impide en algunos casos el desarrollo de especies nativas,

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Modalidad Particular Parque Eólico Ciénega de Mata de la empresa Parque Eólico Ciénega de Mata S.A.P.I. de C.V. Il 31 , propiciando el establecimiento de malezas, las cuales ni el ganado consume. Los tipos de vegetación corresponden a pastizal natural y bosque de encino.

Estos pastizales se consideran parte de una fase de sucesión de comunidades, cuyo proceso es detenido, aunque la cobertura de pastos es producida en forma inducida mediante las actividades que se practican en el área. En general, los pastizales se desarrollan en zonas planas, lomeríos y sobre laderas poco inclinadas, pero existen algunos sitios donde se presenta sobre declives pronunciados.

Así mismo, en el SP se encuentran 25 cuerpos de agua distribuidos en la parte sur, este y oeste; de los cuales 6 de ellos son de carácter permanente y el resto son temporales. En la Tabla II.6 se muestran las superficies por tipo de vegetación y uso de suelo presentes.

Tomando como base lo antes mencionado y considerando el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la evaluación de cambio de uso de suelo forestal a infraestructura se realizará mediante el Estudio Técnico Justificativo (ETJ) sobre 126.269 ha, de las cuales 123.11 son de pastizal natural y 3,159 ha. de bosque de encino ambas corresponden a la vegetación forestal

11. La **PROMOVENTE** manifiesta que el **PROYECTO** consta principalmente de 4 etapas principales: Etapa de Preparación del Sitio, Etapa de Construcción, Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Abandono de Sitio, donde las principales actividades que se desarrollarán en el proceso se enumeran a continuación:

Preparación del sitio

Desmontes
Despalmes
Limpieza y trazo en el área de trabajo
Excavaciones
Cortes
Rellenos

Etapa de Construcción

CENTRAL GENERADORA.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES.- AEROGENERADORES.

Diseño mecánico.
Frenos
Protección contra rayos
Sistema de control
Sistema SCADA
Sistema de Mantenimiento Predictivo SMP
Control del ruido
Conexión a red

CIMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LA RED DE AEROGENERADORES.

Cimentación
Excavaciones
Colado de plantillas
Cimbra y armadura de acero de refuerzo
Colado de cimentaciones
Montaje mecánico de aerogeneradores
La Torre

La Nacelle o Góndola

RED COLECTORA.

*Excavación de zanjas y tendido de cables.
Conexión y puesta en marcha.*

SUBESTACIÓN ELÉCTRICA.

LÍNEA DE TRANSMISIÓN.

Etapa de Operación y Mantenimiento.

*Proceso de autoabastecimiento,
Sistema de control y monitoreo*

Mantenimiento preventivo y correctivo

Etapa de abandono del sitio

Esta Delegación señalará al **PROMOVENTE QUE NO SE AUTORIZA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN**, en el presente resolutivo. Que la modificación corresponderá al proyecto específico con la información que la normatividad establece para los fines de modificaciones de proyectos autorizados o en su caso uno nuevo.

12. Que en el sitio del proyecto se encuentran una serie de cuerpos de agua intermitentes, la **PROMOVENTE** señala que éstos no serán afectados por las obras, por lo que no habrá necesidad de hacer dragados ni desviaciones de cauces.

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

13. El **PROMOVENTE** vincula el proyecto con los ejes, las estrategias, los objetivos, argumentar de forma puntual y objetiva de qué manera estos se encuentran relacionados con el **PROYECTO**
*Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND).
 Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2007-2012 (PSMAyRN).
 Plan Estatal de Desarrollo (PED) Jalisco 2030.
 Plan de Desarrollo Regional (PDR).
 Plan Municipal de Desarrollo (PMD).*
14. Que de acuerdo al Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de Julio del 2001, el área del **PROYECTO** se localiza en su totalidad dentro de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **Ag4181 A y Ff3173 R**

Caracterización general de la UGA.

UGA	Ff ₃ 173 R.
Fragilidad ambiental	3 Media.
Política Territorial	Restauración (R).
Uso del suelo predominante	Flora y Fauna (Ff).
Uso Compatible	Área natural.
Uso condicionado	Pecuario.
Uso incompatible	No se especifica.

Criterios	Ff 10, 13, 19, 23. P 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 14, 18, 21, 22. An 1, 3, 7, 16, 17 y 9.
Caracterización general de la UGA.	
UGA	Ag4181-A
Fragilidad ambiental	3 Media.
Política Territorial	Aprovechamiento
Uso del suelo predominante	Agrícola
Uso Compatible	Flora y Fauna
Uso condicionado	Pecuario Asentamientos humanos Turismo Industria Minería
Uso incompatible	No se especifica.
Criterios	Ag 4, 11, 12, 5, 20, 21, 25, 29, 30, 10, 6 Ff 21, 20 P 1, 16, 17 Ah 13, 26, 16, 24, 14 In 1, 8, 5, 7, 10, 6 y 18 If 18 Tu 2, 3, 4, 6, 15 y 16 Mi 2, 4, 5, 6 y 7

Del análisis realizado por esta DELEGACIÓN FEDERAL al cumplimiento del POETEJ por parte de la promovente determina que dicho instrumento fue atendido de manera específica (criterio por criterio) y voluntaria, dado que el proyecto "Parque Eólico Ciénega de Mata" en el municipio de Ojuelos y Lagos de Moreno, Jal. Proyecto, este se encuentra inmerso en las Unidades de Gestión Ambiental Ag4181A y Ff3173R, de dicho Programa de Ordenamiento Ecológico; no sin antes destacar esta Unidad Administrativa, que tanto la observancia que presentó el proyecto a dicho instrumento normativo ambiental, así como los alcances de las medidas que serán implementados para llevarlo a cabo, prevendrán, mitigarán y/o compensarán los impactos ambientales (causas y efectos), que pudiesen suscitarse en el proyecto denominado "Parque Eólico Ciénega de Mata" en el municipio de Ojuelos y Lagos de Moreno", Presentando la siguiente vinculación con el PROYECTO.

Así, de la vinculación realizada por la promovente con respecto de su atención a los criterios ecológicos del POETEJ por parte del proyecto, esta DELEGACIÓN FEDERAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA, así como del Artículo 35 de la misma LGEEPA, determina que el proyecto cumple con los objetivos perseguidos por el mismo, al tenor de que las obras y actividades tendientes a su construcción y operación únicamente se circunscribirán fuera del POETEJ, sin menoscabo de que la promovente aplique las medidas que diseñó y plasmó en la MIA-P, contribuyendo al mantenimiento de la funcionalidad del ecosistema de colindante al PROYECTO.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o

actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el POETEJ

15. La **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** denominado "Parque Eólico Ciénega de Mata" no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (ANP), Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICA), Región Hidrológica Prioritaria (RHP) ni Región Terrestre Prioritaria (RTP).
16. La **PROMOVENTE** mencionó que sometió a evaluación en materia de Impacto ambiental las actividades de Industria Eléctrica y Cambios de Uso del Suelo de Áreas Forestales, así como en Selvas y Zonas Áridas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

17. Que de acuerdo con lo establecido por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, las características ambientales del área son las siguientes:

a) **Clima.** En el área del proyecto, el tipo de clima según la clasificación de Köppen, modificada por E. García (1981) es el BS1kw como se describe en la tabla siguiente:

b) **Vientos dominantes**

Para conocer los valores con respecto a la dirección y velocidad del viento, se instaló una torre de medición, de lo cual se obtuvo que la velocidad existente en el SP se considera adecuada para el desarrollo del Proyecto.

A partir de los datos generados por la torre de medición se presenta en la Figura IV.18; la rosa de viento, mostrando que los vientos dominantes del SA, AI y SP son en dirección al Este. A partir de los datos generados por la torre de medición se presenta en la Figura IV.18; la rosa de viento, mostrando que los vientos dominantes del SA, AI y SP son en dirección al Este.

c) **Geología.** El proyecto se ubica dentro de la provincia fisiográfica de la Mesa del Centro, en la subprovincia Llanuras de Ojuelos y Lagos de Moreno y Aguascalientes.

El polígono del proyecto está conformado por Rocas Ígneas Extrusivas de tipo Ácida, de la era geológica del Cenozoico (Periodo Terciario).

d) **Suelo.** El polígono que conforma el proyecto se localiza dentro de una zona con el siguiente tipo de suelo: El tipo de suelo predominante en el SA es el Phaeozem el 63%

Son suelos oscuros y ricos en materia orgánica lo que les confiere un alto potencial agrícola; sin embargo las sequías periódicas y la erosión eólica e hídrica son sus principales limitantes

La erosión moderada se encuentra en superficies que tienen una clara presencia del subsuelo en al menos el 50% de la superficie de la unidad con evidente erosión principalmente en el tipo de vegetación de bosque de encino, existiendo la presencia de láminas de erosión en más del 80% del sitio, mientras que el suelo original se ha perdido entre 40 y 60%. Presentándose también

e) **Hidrología superficial.** El área del proyecto, se encuentra dentro de la región hidrológica Lerma-Santiago, en la cuenca hidrológica "Río Verde Grande" el SA se ubican en la cuenca Río Verde Grande, se encuentra inmerso en 4 de ellas; subcuencas Bajo Aguascalientes, Joya de Calvillo, Paso de Cuarenta y Ojo de Agua de la Palma

- f) **Hidrología subterránea.** El polígono del Parque Eólico Ciénega de Mata, se encuentra comprendido dentro de dos acuíferos. La mayor parte del mismo, está comprendido dentro del acuífero "Primo Verdad", en tanto que una pequeña porción al sur, pertenece al acuífero "20 de Noviembre".

El acuífero que ocupa mayor superficie del SA es Primo de Verdad con 47.1% y el acuífero que ocupa menor superficie es Encarnación con un 2.7%.

En el Al el acuífero Primo de Verdad presenta un 54% siendo el que ocupa mayor superficie, siguiéndole 20 de Noviembre con un 37.7%, Lagos de Moreno con 7.5% y Encarnación con solo 0.6% como se muestra en la Tabla IV.31 y en la Figura IV.33;

- g) **Vegetación.** El tipo de vegetación dominante en el área de estudio corresponde

Con base en la información presentada en la tabla anterior; el bosque de encino y pino presenta un 6.1%, el pastizal natural 69.2%, bosque de encino 7.0%, pastizal inducido 8.1%, el uso agrícola 7.9%, la zona urbana 0.3% y los cuerpos de agua 1.03% (Figura IV.35; Anexo IV.1), obteniendo un total de 51,743.186 hectáreas. El tipo de vegetación mejor representado en el SA es el Pastizal natural y el uso de suelo mejor representado es el pastizal inducido.

Una característica importante de esta comunidad es que permite destacar su importancia en la distribución de 2 especies que componen el estrato arbóreo (*Quercus eduardii* y *Quercus grisea*), las cuales son endémicas (De la Cerda, 1999; González Villareal L, 1986), aunque también en el estrato arbustivo es común encontrar a *Dasyllirion acrotiche* y *Ferocactus histrix*, las cuales también son endémicas (DOF, 2010).

Las especies características del pastizal son: *Andropogon sp*, *Aristida sp*, *Bouteloua curtipendula*, *Jatropha dioica*, *Mimosa aculeaticarpa*, *Nassella mucronata*, *Opuntia robusta* y *Viguiera sp*. Es común la asociación y dominancia de *Viguiera sp* y *Bidens aurea*, *Bouteloua gracilis* y *Bidens pilosa*, las cuales se extiende en amplias zonas del SP.

En el SP se registraron 2 especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 consideradas importantes para la conservación: *Dasyllirion acrotiche* en categoría de Amenazada (A), fue encontrada en el sitio en ambos tipos de vegetación, aunque en el pastizal natural su distribución se observó muy relacionada con los ecotonos. *Ferocactus histrix* en categoría de Protección especial (Pr)

- h) **Fauna.** Los estudios de campo en el SP con respecto a mamíferos dieron como resultado 3 órdenes, 4 familias y 6 especies (Tabla IV.58) lo que cual representa el 1.6% de las especies de mamíferos con distribución potencial.

Las especies más abundantes para mamíferos fueron *Lepus californicus* y *Canis latrans* albergando en conjunto el 73% de la abundancia del SP mientras que las especies menos abundantes fueron *Odocoileus virginianus* 1 individuo, *Tayassu tajacu* 1, *Sylvilagus audubonii* 3 y *Urocyon cinereoargenteus* 4

PARA AVES Los resultados de abundancia para cada especie por método de muestreo fueron los siguientes (Gráfica IV.16); *Sialia mexicana* Azulejo garganta azul fue la especie más abundante por el método de censo con 29 individuos, en tanto que *Aimophila ruficeps* Zacatonero corona rufa tuvo el mayor número de registros con 27 individuos, seguido de *Zenaida macroura* Paloma huilota con 19 individuos ambos por el método de conteo.

Dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encuentra 1 especie clasificada en categoría de Protección especial (Pr) *Falco peregrinus*.

Finalmente para la herpetofauna La especie más abundante es *Kinosternon flavescens* que incluye en su conjunto el 79.5% de los individuos registrados y el resto de la abundancia estuvo distribuida entre *Anaxyrus cognatus* (3 individuos), *Sceloporus grammicus* (2), *Sceloporus spinosus* (2), *Lampropeltis getula*, *Lampropeltis triangulum*, *Sonora semiannulata* y *Thamnophis cyrtopsis* con un individuo respectivamente

- i) **Paisaje.** Las zonas paisajísticas observadas en el área de estudio se caracterizan por presentar terrenos semiplanos y zonas muy accidentadas con una topografía con pendientes de suaves a muy pronunciadas, presentado formas irregulares con mayor cobertura vegetal en la zona de las cañadas

Se determinó que la calidad del paisaje del SA, AI y SP es "Media" (Fotos IV.2-6); principalmente por el escaso tipo de vegetación, así como los elementos que lo dominan como la morfología, las características visuales y perceptuales, fondo escénico, la variabilidad cromática, elementos singulares más la presencia modificadora de la acción antrópica de estos elementos hacen que el paisaje ejerza una influencia en la visibilidad del mismo

Con los resultados de la evaluación en calidad visual, fragilidad y visibilidad del SA, AI y SP, se sabe el SA y AI tienen la capacidad de soportar modificaciones en sus elementos ambientales para mantener el funcionamiento del SA.

El desarrollo del Proyecto involucrará el abastecimiento de un recurso natural principalmente que es el viento, por ende los elementos ambientales del SA no se verán expuestos a perder sus propiedades. Por la índole del Proyecto, se sabe que es una fuente de energía segura que no produce emisiones a la atmósfera, ni genera residuos. Por lo cual el funcionamiento del SA mantendrá sus propiedades que lo caracterizan

Aspectos sociales

En el SA, AI y SP no existen centros de población, sin embargo, dentro del SA se localizan 26 pequeñas localidades rurales, 15 de ellas activas y 11 se encuentran deshabitadas.

18. Que la **PROMOVENTE** identifique los impactos ambientales significativos que generara el desarrollo del **PROYECTO**, estos se mencionan a continuación

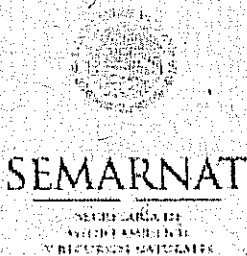
Diseño del Proyecto

Para el diseño del Proyecto fueron consideradas las recomendaciones que han hecho varios autores para reducir el riesgo de colisión y el efecto barrera incluyendo una serie de medidas orientadas a propiciar el paso de aves y murciélagos entre los aerogeneradores como se detalla a continuación:

1. De acuerdo a lo reportado por Allan y Langston (2006) la distancia mínima entre filas de aerogeneradores deberá ser de 400 m, lo que permitirá la formación de corredores para el paso de las aves y murciélagos, lo cual evitará que modifiquen su dirección de vuelo, disminuyendo así el costo energético que esta acción pueda implicar.

Para este Proyecto la distancia entre filas de aerogeneradores habrá una distancia mínima de 1,027 m, cumpliendo con la recomendación antes indicada, permitiendo el paso de aves y murciélagos

2. Los aerogeneradores deberán mantener una distancia mínima equivalente al menos a 1.5 veces el diámetro de las palas del rotor, lo que permitirá que las aves y murciélagos puedan visualizar los aerogeneradores durante su vuelo.
3. Morrison (2006) indica que la disposición de los aerogeneradores deberá ser lineal, ya que de esa manera se minimiza el riesgo de colisión de aves y murciélagos; premisa que se cumple en el diseño del Proyecto, tal como se puede observar en la Figura V.2 (Anexo V.1).



4. Las crestas y barrancos suelen ser utilizados por las aves rapaces, por lo que los aerogeneradores deberán encontrarse lejos de estos lugares, en este sentido el Proyecto cumple con esta condición ya que se ubica en un área con extensas planicies.

Los cuerpos de agua y escurrimientos superficiales fueron determinados como zonas de exclusión de cualquier obra o actividad que conlleva el Proyecto, además se estableció un radio de 50 m como zona de protección lo que permitirá el ascenso y descenso de aves (M.C. Juan Cruzado Cortés, com. pers.). Las zonas de exclusión determinadas en el sitio del Proyecto incluyen también las áreas que albergan vegetación de bosque de encino (F)

5. Diversos estudios indican que pintar las palas con diferentes patrones incrementa el espectro visual de las aves y disminuye el efecto de distorsión de la visión ocasionado por su propio giro, por lo que las palas de los aerogeneradores ostentarán patrones de pintura diferentes como una medida preventiva

Los componentes con mayores afectaciones serán vegetación, fauna y paisaje,

Las medidas propuestas
son: Sistema
Componente
Etapa
Impacto
Tipo de medida
Medida

Biótico

Fauna

Preparación del sitio; Operación

Posible pérdida de individuos de especies de aves y murciélagos

MP

Se implementarán dos monitoreos anuales dirigidos a aves y murciélagos, llevados a cabo por especialistas, con duración de al menos un año, para:

- Determinar la etología de las especies (previo a la preparación del sitio); y
- Evaluar el impacto real ocasionado por la operación del Proyecto, donde se deberán incluir la estimación de riesgo de colisiones en los aerogeneradores y en cualquier otra infraestructura, así como la recolección de cadáveres, restos y plumas.

La distancia mínima entre aerogeneradores será equivalente a 1.5 veces el diámetro del rotor.

Buscando disminuir el efecto barrera, se colocarán los aerogeneradores en forma lineal, considerando una distancia mínima de 800 m entre filas paralelas, permitiendo el libre tránsito de aves y/o murciélagos.

Las torres de los aerogeneradores serán de forma tubular para evitar la percha de especies rapaces.

Las zonas de exclusión identificadas en el sitio del Proyecto serán respetadas durante la proyección de la distribución de los aerogeneradores.

Las aspas ostentarán diferentes patrones de pintura, con la finalidad de hacerlas visibles al espectro visual de las aves, sobre todo aquellos aerogeneradores que se localicen al final de las filas.

La iluminación de los aerogeneradores se realizará de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en apego a la NOM-015-SCT3-1995.

Cuando se detecte la presencia de parvadas cerca de los aerogeneradores se implementarán paros de emergencia.

Las áreas colindantes a los aerogeneradores se mantendrán libres de vegetación para evitar zonas de refugio de presas de aves rapaces, además de evitar la acumulación de agua de lluvia que pueda atraer aves o

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.1396/13

- quirópteros para alimentarse, anidar o descansar.
 - Los métodos acústicos disuasivos de frecuencias 11.5 – 112.5 kHz serán empleados para ahuyentar a los murciélagos en el sitio del Proyecto.
 - Emplear acciones de control de carroña y presas –conejos y roedores- en las zonas de operación de los aerogeneradores, con la finalidad de evitar la atracción de especies rapaces.
 - Para aumentar la visibilidad de las líneas eléctricas aéreas, colocar salvapájaros sobre los conductores y cables de tierra, los cuales pueden ser espirales enrolladas en los cables de tierra, a tresbolillo; o tiras de neopreno negro,
- Instalar dispositivos antipercha o barreras anti-electrocución con la finalidad de evitar la electrocución de aves, tal como se muestra a continuación

Sistema
Componente
Etapa
Impacto
Tipo de medida
Medida

Biótico
Vegetación
Preparación del sitio
Pérdida de cobertura vegetal
MP; MC

- Se delimitarán cuidadosamente las zonas donde se realizará desmonte y despalme de acuerdo a las superficies señaladas en el capítulo II para el cambio de uso de suelo.
- El material que resulte del desmonte y que no sea reubicado, se triturará y esparcirá en las áreas utilizadas temporalmente durante la construcción del Proyecto, con la finalidad de promover la revegetación natural.
- Quedará estrictamente prohibido quemar o utilizar herbicidas o pesticidas para las actividades de preparación del sitio.
- Aplicar el Programa de Reforestación (Anexo VI.5) a fin de compensar la cobertura vegetal que fue removida.

Sistema
Componente
Etapa
Impacto
Tipo de medida
Medida

Perceptual
Paisaje
Construcción; Operación
Posible efecto de parpadeo de sombra originado por los aerogeneradores
MP
 Se colocarán los aerogeneradores de forma lineal.
 La torre de los aerogeneradores será pintada con revestimientos anti-reflejantes.

ANÁLISIS TÉCNICO

19. Que para el análisis técnico de la información presentada por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA.

a) Respecto de la Flora y Fauna que será afectada por la ejecución del **PROYECTO**.

Esta Unidad Administrativa considera los impactos que provoque el Cambio de uso de suelo sobre la flora serán mitigables de manera adecuada si las medidas de mitigación se aplican de manera adecuada, dentro del inventario de flora no se encontraron especies en alguna categoría de protección establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**

Respecto a la fauna, la **PROMOVENTE** señaló que dentro del predio habitan especies que se encuentran en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo cual se deberá establecerse Programa de Rescate y Manejo de especies de fauna que se encuentren en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, este programa deberá garantizar la protección de dichas especies.

No obstante, se condicionará a la **PROMOVENTE** para que las actividades se realicen conforme a lo manifestado y se reporte la ejecución de las medidas de mitigación en los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes.

De acuerdo con la información presentada con anterioridad, se prevé que el posible riesgo de colisión y el llamado efecto barrera sea casi nulo, el cual es definido como la obstrucción del paso de aves a causa de la construcción de barreras artificiales, ocasionando la fragmentación de la conexión entre áreas de alimentación, reproducción o hibernación. Uno de los mayores problemas es el incremento en el gasto energético en las aves, causando alteraciones en el estado físico de las mismas, ya que estas se ven obligadas a rodear el obstáculo.

Es importante mencionar que durante la fase de diseño, se consideraron una serie de recomendaciones y buenas prácticas ambientales, con la finalidad de prevenir posibles impactos del Proyecto a los componentes ambientales, entre los que destacan:

- La configuración de la ubicación de los aerogeneradores en filas, en lugar dispersarlos por el sitio del Proyecto;
- Considerar diseñar las filas de aerogeneradores en dirección noreste – suroeste, para mitigar el efecto sombra;
- Considerar en el diseño del Proyecto una distancia mínima de separación entre filas de al menos 2 veces la altura del aerogenerador;
- Utilizar aerogeneradores del mismo tamaño, color y diseño;
- Considerar al menos 1.5 veces el tamaño del rotor de los aerogeneradores como distancia mínima de separación entre aerogeneradores; y
- Ubicar los aerogeneradores alejados de los cuerpos de agua y zonas con alta presencia de aves.

específicamente de la región donde se pretende ubicar este. Entre los beneficios se pueden destacar:

El arrendamiento de las tierras durante las etapas del Proyecto, representa un ingreso extra para el propietario; pudiendo seguir con las actividades que ahí se venían desarrollando, tales como agricultura o ganadería, siendo que solo se afectarán zonas donde se construirán los componentes del Proyecto;

Las fuentes de empleo, tanto temporales como permanentes, serán promovidas, lo cual beneficiará a las comunidades aledañas;

b) Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco, publicado el 21 de julio de 2006.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.1396/13

Del análisis realizado, se identifica que las políticas, usos y criterios ecológicos aplicables a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA **Ag4181 A** y **Ff3173 R** donde se ubica el **PROYECTO**, están orientados hacia la regulación de las actividades económicas que se pueden desarrollar en el área; las cuales no restringen el desarrollo del parque eólico, por lo que esta Unidad Administrativa determina que las actividades consideradas para el **PROYECTO** no contravienen con las disposiciones establecidas en el Ordenamiento Ecológico. Sin embargo, se condicionará su ejecución al cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables.

c) De los Ordenamientos Jurídicos Aplicables.

Considerando que la **PROMOVENTE** manifestó que cumplirá con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco considera que el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con las especificaciones de dichos instrumentos, entre los que se encuentra la NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-002-STPS-2000, NOM-113-SEMARNAT-1993. En ese sentido, deberán excluirse del aprovechamiento las especies de flora que se encuentren en algún estatus de riesgo, se deberán realizar obras para la retención de suelos y control de erosión, evitar la modificación de escurrimientos y evitar aprovechamiento de fauna, así como prevenir los incendios forestales. Se deberá condicionar a la **PROMOVENTE** a que en los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes reporte los resultados de su cumplimiento.

20. Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **PROYECTO**, toda vez que el PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL propuesto permite que la zona donde se desarrollara el **PROYECTO** "Parque Eólico Clénega de Mata", se proteja y conserven los procesos biológicos presentes.
21. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos, expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, de pretendida ubicación del **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables y vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **PROMOVENTE**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8. Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción II y VII, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) y O), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39 fracción IX inciso c), en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 de Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o Cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.1396/13

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA** y sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, al C. Alejandro Federico Robles Húe Director y Representante Legal La Ciénega de Mata S.A P.I de C.V., en Materia de Impacto Ambiental, la **instalación de 100 aerogeneradores y por cambio de uso de suelo forestal**; que consiste en el desarrollo, construcción y operación de un parque eólico, con una capacidad nominal mínima de 200 Mega Watts (MW), una **Subestación Eléctrica Colectora, Interconexión eléctrica interna, Línea de Transmisión Eléctrica (LTE), Edificio técnico administrativo, Construcción de caminos**, sobre una superficie de 6876.911 ha. de las cuales 126.269 ha., corresponden a la **vegetación forestal**; 123.11 son de pastizal natural y 3.159 ha. de bosque de encino. la ubicación de acuerdo con los considerandos 8 y 9 del presente oficio. y a los capítulos II y IV de la MIA-P:

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una **VIGENCIA** de 40 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción y una **VIGENCIA** de 20 años para la etapa de operación del **PROYECTO**.

TERCERO. En apego a lo dispuesto por el Artículo 117 de la LGDFS; así como a los Artículos 120 y 121 de su Reglamento, con fundamento en el Artículo 35 fracción II de la LGEEPA y con el Artículo 47 del REIA; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco condiciona la realización del **PROYECTO** a que la **PROMOVENTE**, previo al inicio de su ejecución, obtenga la **autorización de cambio de uso del suelo de terrenos forestales**. Para los terrenos con **vegetación forestal**, que para el caso se identifican 126.269 ha., en caso de que se realice cualquier tipo de obra de las contempladas en el presente resolutivo, sin haber dado cumplimiento a este **TÉRMINO**, la **PROMOVENTE**, previo procedimiento, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Título Sexto Capítulo IV de la LGEEPA. Por lo tanto la presente autorización surtirá efecto legal, siempre y cuando la **PROMOVENTE** haya obtenido la **autorización de cambio de uso del suelo de terrenos forestales**.

CUARTO. En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, la **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. La **PROMOVENTE** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **PROYECTO** que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, quedando a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.1396/13

operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO. La **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, la información del cumplimiento de los **Términos** y las **Condicionantes** aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco.

OCTAVO. El desarrollo del **PROYECTO**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**; así como en lo que señala el Artículo 44 del **REIA** en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que la **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes
2. Presentar a esta Delegación en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el Programa de Vigilancia Ambiental, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales; con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en el Considerando número 18 del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del proyecto, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definan cuando un impacto se acerque a un nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el **PROYECTO**.

Dicho programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas y todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación ambientales propuestas por la **PROMOVENTE**, mismas que fueron citadas en el Considerando número 18 del presente, así como las establecidas en el presente oficio, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el Término Decimo), los correspondientes indicadores ambientales de desempeño de las acciones o medidas que permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación, corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **PROYECTO** en relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracción I, II, y III y 83, primer párrafo de la **LGEEPA**, la

PROMOVENTE durante las actividades de despalme requeridas, deberá llevar a cabo Acciones de Rescate y Protección de Fauna Silvestre. Para dar cumplimiento a lo citado, la **PROMOVENTE** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubiquen en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el Término NOVENO del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 - Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
 - Durante el desarrollo de la extracción del material pétreo deben de programarse revisiones geotécnicas para valorar riesgos y/o realizar ajustes al proyecto de acuerdo a las necesidades de un plan de suministro de material.
4. La **PROMOVENTE** deberá: Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, seguridad, conservación, compensación y mitigación de los impactos identificados en el **PROYECTO**, propuestas en la **MIA-P**.
 5. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.
 6. Llevar a cabo las medidas emitidas para la minimización del posible impacto generado por la colisión de aves y murciélagos con los aerogeneradores:
 - Pintar los alabes o palas de las turbinas para aumentar al máximo su visibilidad para las aves, de acuerdo a Hodos *et al.* (2001) la visibilidad de las puntas de las palas de los aerogeneradores, una vez pintadas varias franjas estrechas de colores vivos en sus puntas, hace que la visibilidad de las palas en movimiento sobre el ojo del ave sea el triple que la relativa a una pala sin franjas pintadas; patrón de rayas delgadas negras y rojas o pintar una sola aspa negra;
 - Evitar el uso de luminarias de sodio en las inmediaciones del parque, ya que está demostrado que son un gran atrayente de aves nocturnas.
 - Realizar dentro de los monitoreo, la búsqueda de nidos de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 que por su comportamiento tengan riesgo alto de colisión.
 - Colocar luces estroboscopias blancas para evitar que atraigan aves e insectos así como ser visibles para especies de aves nocturnas como los búhos.
 7. Colocar señalizaciones que delimiten los polígonos del desarrollo del **PROYECTO** y áreas de riesgo para la población.
 8. Implementar un Programa de Rescate y Manejo de especies de Fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **PROYECTO** de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2001**.

9. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **PROYECTO** de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2001**, la **PROMOVENTE**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
10. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre.
11. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así, como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

A la **PROMOVENTE**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

12. Realizar actividades y obras distintas a las citadas en el presente resolutivo, o en la **MIA-P** correspondiente al **PROYECTO**.
13. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **PROYECTO** y zonas adyacentes.
14. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-1993** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

NOVENO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **PROYECTO**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **PROMOVENTE**.

DÉCIMO. La **PROMOVENTE**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P**. Por lo tanto, la **PROMOVENTE**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Jalisco, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **PROYECTO**. Por tal motivo, la **PROMOVENTE**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para desarrollar las actividades mencionadas en el Término **PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. La presente no exime a la **PROMOVENTE**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEEPA** y su Reglamento, declarados o no en la **MIA-P**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.1396/13

DÉCIMO SEGUNDO. La **PROMOVENTE**, deberá dar aviso al del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo, del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMO TERCERO. La **PROMOVENTE**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la **MIA-P**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras la **PROMOVENTE**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS** resolutivos y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA** y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. La SEMARNAT podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39 fracción IX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

DÉCIMO SEXTO. La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT, notificará la presente resolución a la **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



Se clasifica una firma por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
- c.c.p. C. Presidente Municipal de Ojuelos, Jalisco.
 - c.c.p. C. Presidente Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco
 - c.c.p. C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, México, D.F.
 - c.c.p. C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco.
 - c.c.p. C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del gobierno del estado de Jalisco.
 - c.c.p. C. Secretario de Desarrollo Económico del gobierno del estado de Jalisco.

Número de Bitácora: 14/MP-0876/04/13

SHG/IJLV/JVM